



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL**Nro. 3015 -2016-ANA/AAA I C-O**Arequipa, **01 DIC. 2016****VISTO:**

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Colca **Siguas Chivay**, ingresado con **CUT N° 53373-2016**, presentado por su Presidente **ELMER FIDENCIO LLICA HUAMANI** en calidad de Presidente de la **COMUNIDAD CAMPESINA COLCA PERAL**; sobre uno de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la licencia de uso de agua superficial para el proyecto "Ampliación y Mejoramiento de la campaña agrícola de Tapay".

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante : a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, en el marco del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI que modifica el Reglamento de la Ley N°29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG en su artículo 79.1 señala: "...Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; además en su artículo 79.2 señala: "...se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b y c del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos". Entiéndase que se puede efectuar la acumulación del pedido de Acreditación de disponibilidad Hídrica con el pedido Autorización de Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

Que, en este contexto la **COMUNIDAD CAMPESINA COLCA PERAL**, ha solicitado la acreditación de disponibilidad hídrica en el marco del Proyecto "**Ampliación y Mejoramiento de la campaña agrícola de Tapay**", cuyos puntos de interés se ubican en el distrito de Tapay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa; asimismo se advierte de autos que en el expediente en cuestión no obra resolución que autoriza la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica del proyecto invocado; por lo que el administrado se acoge a este procedimiento en virtud a lo dispuesto en el numeral 80.1) del artículo 80° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, por ser de carácter facultativo;

Que, con Oficio N° 156-2016-ANA-AAA.CO-ALA.CAM, de fecha 09.08.2016, la **Administración Local de Agua Camaná Majes**, remite el expediente administrativo luego de haberse subsanado las observaciones advertidas y comunicadas mediante Notificación N° 1925-2016-ANA-AAA I CO/ALA.CSCH recepcionada de fecha 28.06.2016;

Que, según el Informe Técnico N° 304-2016-ANA-AAA.CO.SDARH de fecha 13.10.2016, la **Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña**, después de efectuado el análisis de acuerdo a los lineamientos de orden técnico de la oferta y la



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

demanda, previa verificación técnica de campo realizada de fecha 07.07.2016, concluye que existe disponibilidad hídrica en el Río Huchuychaca, cuyos puntos de interés se ubican geográficamente en las coordenadas UTM WGS 84: 180468.00- E , 8287283.00 N respectivamente;

Que, según el Informe Legal N° 726-2016-ANA-AAA I.CO/UAJ-GMMB, de fecha 07.11.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, señala que en relación a los requisitos, la administrada ha cumplido con presentar la documentación exigida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua para el presente procedimiento; asimismo en relación al artículo 40° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", la administrada ha cumplido con presentar las constancias de colocación del aviso oficial N° 003-2016-ANA-AAA ICO, en la Junta de Usuarios Valle del Colca, Municipalidad Distrital de Tapay y en la Administración Local de Agua Colca Siguas Chivay. De igual manera, se advierte de autos, que durante el desarrollo del procedimiento no se presentó oposición alguna a la petición presentada en referencia al artículo 42° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, en consecuencia y a tenor de los considerandos, la administrada cumple con los requisitos de forma y fondo establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, para los efectos que le sea otorgado el derecho peticionado; por lo que en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", modificado con Decreto Supremo N° 012-2016- MINAGRI y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 278-2016-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acreditar la disponibilidad hídrica solicitada por la COMUNIDAD CAMPESINA DE COLCA PERAL, con fines agrarios que certifica la existencia de los recursos hídricos en los puntos de interés en cantidad y oportunidad, en el marco del proyecto " Ampliación y Mejoramiento de la Campiña Agrícola de Tapay", de acuerdo a Informe Técnico N°304-2016-ANA-AAA.CO.SDARH, emitido por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, conforme al siguiente cuadro:

CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DE LOS PUNTOS DE INTERES:

Table with 10 columns: Fuente de Agua, Ubicación del punto de Interés (Política, Hidrográfica, Geográfica), and specific location details like Departamento Arequipa, Provincia Caylloma, Distrito Tapay, Cuenca Camaná Majes, Datum WGS 84, Zona 19 SUR, Este (m) 180468.00, Norte (m) 8287283.00.

CUADRO N° 02: DISPONIBILIDAD HIDRICA: (m3):

Table titled 'BALANCE ACTUAL DE AGUA MENSUAL Y ANUAL RIO HUCHUYCHACA C.C. DE COLCA PERAL (DISTRITO DE TAPAY)'. Columns include FUENTE DE AGUA, UNIDADES, and months from ENERO to DICIEMBRE, plus VOLUMEN TOTAL (m3/año).



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ARTÍCULO 2°.- La presente acreditación a pedido del administrado tendrá una duración de un (01) año a partir de notificada la resolución.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente acreditación de disponibilidad hídrica no faculta la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, ni el uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay, la notificación de la presente resolución a la **COMUNIDAD CAMPESINA DE COLCA PERAL**.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



Cc. Arch
ADOV/GMMB.

